



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA

ARTÍCULO 1 - Establézcase la notificación obligatoria individual de la enfermedad renal crónica (E.R.C.) de los habitantes de la provincia de Santa Fe, en servicios de salud pública y privados, a los efectos de la vigilancia epidemiológica y el monitoreo, estableciendo líneas de acción en función a los hallazgos de la enfermedad y sus causales.

ARTÍCULO 2 - A los efectos de diagnosticar la E.R.C. en forma oportuna y precoz, deben efectuarse los estudios complementarios a través de las determinaciones aceptadas por los consensos científicos nacionales e internacionales en vigencia y/o a determinarse en el futuro por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3 - Deben implementarse acciones de promoción a través de la educación para la salud, como así también la prevención y control de factores de riesgo cardiovasculares, siendo los organismos de aplicación el Ministerio de Salud por medio de convenios con sociedades científicas, obras sociales, prepagas y ONG.

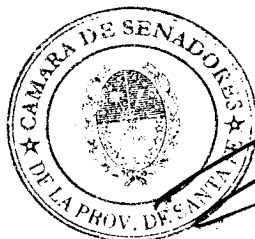
ARTÍCULO 4 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que a tal fin se destinen en forma anual en el Presupuesto General para el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5 - La presente ley debe reglamentarse a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2019

Dr. Ricardo H. Parichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES